

010

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA
DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE
RISARALDA"



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
ASESORÍA JURÍDICA



AJD-526-202

Dosquebradas, 14 de julio de 2014

Doctora
SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General Concejo Municipal
Dosquebradas

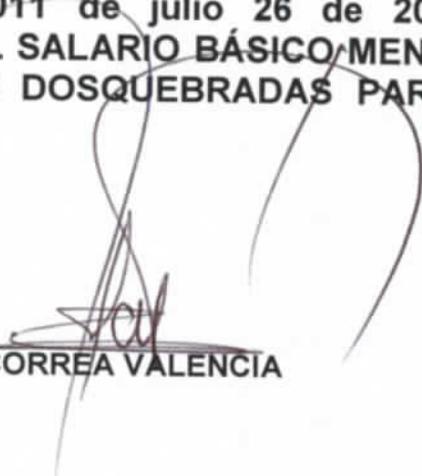
Cordial saludo:

De manera atenta, me permito allegar los acuerdos Nos. No 010 y 011 de julio 24 y julio 26 de 2014, respectivamente.

Acuerdo No. 010 de julio 24 de 2014."POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA POLITICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Acuerdo No. 011 de julio 26 de 2014"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014"

Atentamente,


JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico.

Elaboro: Gloria Marleny Ruge M.

RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

Fecha: 30-07-2014

Hora: 10:40

Folio: 28. Fol.

Firma: Duque Castro



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas 29 de julio de 2014

ACUERDO No. 010
Julio 24 de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA POLITICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDGAR RAMIREZ ALBELAEZ

Alcalde Municipal (E)

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32

Código Postal 661001 juridica@dosquebradas.gov.co



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(JULIO 24 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Doctor:

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO

Presidente Honorable Concejo Municipal

Doctora:

SANDRA JULIET POSADA

Secretaria General Honorable Concejo Municipal

Por medio de la presente exposición de motivos, se argumenta técnica y jurídicamente el presente proyecto de Acuerdo Municipal, que tiene la pretensión de "Adoptar los lineamientos de Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda". "Por Medio Del Cual Se Adopta La Política Pública De Primera Infancia, Infancia Y Adolescencia Del Municipio De Dosquebradas – Departamento De Risaralda"

A continuación se exponen los diversos aspectos que sustentan la Exposición de Motivos, teniendo en cuenta diversos aspectos tanto de índole procedimental, como de índole doctrinal y filosófico a saber:

1. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

La población beneficiaria del Proyecto de Acuerdo serán todas y cada una de las personas clasificadas como Primeros Infantes, Infantes y Adolescentes, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.

Dosquebradas como una ciudad segura para los niños, niñas y adolescentes.

1.3.1 Criterios para una política pública municipal de infancia y adolescencia: Desde los lineamientos propuestos para la construcción de la política, se retoman los criterios y principios que



orientan el proceso: **Pertinencia:** en cuanto responde a las necesidades y condiciones contextualizadas de la población de niños, niñas y adolescentes del Municipio; **Enteridad:** implica el reconocimiento de la complejidad biográfica y social de los niños, las niñas, jóvenes y familias. **Especificidad:** puesto que los resultados parten de las necesidades sentidas y expresadas por los mismos niños, niñas, adolescentes, familias, del ámbito urbano y rural, por sus cuidadores, por las instituciones que cuentan con programas y proyectos de atención a la niñez y por otros agentes institucionales, de carácter Gubernamental y no Gubernamental, que se relacionan con la temática; **Relevancia:** en cuanto consulta los acuerdos Internacionales en la materia, la conceptualización teórica como objeto de estudio académico e investigativo y la normatividad Nacional en su evolución histórica. **Participación:** como proceso conjunto de acciones que involucran a la ciudadanía con los temas que atañen al desarrollo de la niñez y la adolescencia mediante la comunicación directa y de doble vía y la información transparente y oportuna como ejes básicos para consolidar un proceso de construcción social del conocimiento, se tiene en cuenta los conceptos de género y generación; el intercambio de saberes y sueños; y la gestión de conocimiento dentro de una dinámica de corresponsabilidad activa que posibilite la expresión de todas las formas de ser niños, niñas y adolescentes en un contexto local.¹

Reconocida constitucionalmente la primera infancia, infancia y adolescencia como un espacio de tiempo definido en la vida de las personas, desde la gestación, nacimiento hasta los 18 años de edad; fundamentado en un marco jurídico específico que convoca de manera decisiva al planteamiento y desarrollo de políticas sociales focalizadas en direccionar cambios en las relaciones entre adultos y niños desde el ámbito familiar, escolar, comunitario y social donde haya un mayor reconocimiento y participación social de la infancia que permitan influir de manera positiva en desarrollo de sus potencialidades y vida de la población infantil y adolescente, acorde con su escenario social.

Para la atención integral de la primera infancia, infancia y la adolescencia la Guía de Alcaldes (2007), se centra en cuatro énfasis o enfoques fundamentales:

Ciclo vital: reconociendo en la infancia y la adolescencia tres grandes momentos (primera infancia, infancia y adolescencia) y en los que la materialización de los derechos debe reconocer las características biológicas, psicológicas y sociales propias de cada uno de los momentos. De igual forma el ciclo vital demanda miradas diferenciales en especial en el grupo de Primera Infancia, en concordancia con el CONPES 109 de 2007 "Colombia por la Primera Infancia".

Primera infancia: desde el embarazo hasta los cinco primeros años de vida. Esta etapa a su vez comprende varias: el embarazo y el parto, el primer año (que es esencial para preservar la vida y desarrollarse bien), del segundo al cuarto año (que incluyen la llamada "educación inicial") y los 5 años de edad (educación preescolar).

¹ Hincapié, L.H., Salazar, M. y otros. Políticas de niñez y Adolescencia, Manizales, 2008.



Infancia: de los 6 a los 12 años.

Adolescencia: de los 13 a los 17 años. Suele dividirse entre los 13 a los 15 (etapa inicial de la adolescencia) y los 16-17 (etapafinal de la adolescencia).

Género: se reconoce que los intereses y necesidades, atributos y formas de materialización de los derechos difieren en los niños y las niñas.

Etnia y cultura: reconociendo que los intereses y necesidades, atributos y formas de materialización de los derechos difieren de acuerdo al grupo étnico al cual pertenecen los niños, niñas, adolescentes y sus familias. En estos casos, es necesario que los servicios destinados a la garantía de derechos respeten y se adapten a la multiculturalidad (pluralidad de condiciones culturales) y promuevan el entendimiento mediante propuestas de interculturalidad (comprensión entre diferentes culturas).

Al tener en cuenta los enfoques relacionados anteriormente, se hace necesaria su aplicabilidad acorde con las categorías de derechos y los objetivos de política en concordancia con la Ley 1098 de 2006, en la búsqueda de la garantía de derechos, para así, articular las líneas de política pública del nivel nacional con el nivel territorial.

Ubicación Territorial: reconoce los intereses y necesidades, atributos y formas de materialización de los derechos difieren si el niño y niña se encuentra ubicado en zona urbana o rural, por lo cual requiere atención a esas diferencias, particularmente en los servicios de educación, salud, nutrición y orientación en materia de salud sexual y reproductiva.

Consideraciones de la Protección Integral: Es un sistema de relaciones culturales, sociales, familiares y políticas orientadas a garantizar el armónico e integral desarrollo del niño y de la niña mediante la efectividad de sus derechos² Los niños y las niñas son concebidos como sujetos de derechos y no como objeto de protección.

La protección integral y el desarrollo de la infancia y la adolescencia es fundamental para el cambio social de un país, así, todos los esfuerzos deben apuntar a construir una sociedad más justa, sin desigualdades, equitativa, incluyente, no discriminatoria y garante del goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La política pública debe enmarcarse desde la protección integral como directriz de las acciones e interpretaciones de la ley en pro del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con carácter universal.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la base jurídica para acoger la Protección Integral de la ley, ya que la estipula a través de las acciones afirmativas de –

² CDN



ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento-; y estas se materializan en la organización, planeación y ejecución de las políticas públicas del Estado Colombiano.

Ley 1098 define la Protección Integral a través de los siguientes ejes: 1. reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, 2. garantía y cumplimiento de los derechos, 3. prevención de amenaza o vulneración de derechos, 4. seguridad de su restablecimiento inmediato.

El documento Lineamientos Técnicos del ICBF 2007 aborda los cuatro componentes así:

Reconocimiento... de los derechos de los niños, pero también de los niños. Es decir, reconocimiento de la dignidad constitutiva de los seres humanos desde la gestación y durante su desarrollo, pero también de la infancia como categoría social, como componente estructural y actuante de la vida social; este reconocimiento determina la transformación de las relaciones y prácticas sociales que favorezca el ejercicio responsable de sus derechos y el responsable cumplimiento de los deberes que la sociedad les exige y en el respeto por los derechos de los demás ciudadanos y ciudadanas.

Garantía... del ejercicio de los derechos; consiste en asegurar las condiciones para ejercer la ciudadanía, esta como competencia del Estado implica la provisión de las condiciones de ejercicio pleno, protección y restablecimiento de los derechos bajo los principios de universalidad e integralidad.

Prevención... de su amenaza o vulneración; prevención de todos los riesgos posibles para el ejercicio libre y autónomo de sus derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. Incluye el conjunto de acciones para detectar de forma temprana dichos riesgos, comprender de manera completa y compleja su origen y naturaleza y, por supuesto, las acciones para contrarrestarlos.

Restablecimiento... de derechos vulnerados o restauración de la dignidad e integridad (de los niños y niñas) como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos. Restituir derechos significa reconocer la singularidad, la libertad, la capacidad de todo niño y toda niña para desarrollarse plenamente y supone un contexto de equidad y respeto.

Señala el Código de Infancia y Adolescencia que el restablecimiento de los derechos vulnerados es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas. Las medidas que la autoridad competente tome para restablecer el ejercicio de derechos, deberá asegurar la vinculación del niño, niña o adolescente a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

1. JUSTIFICACIÓN:



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

Como un hecho fundamental en la coherencia administrativa, dado los compromisos asumidos frente al desarrollo de los lineamientos y directrices nacionales y a los tratados ratificados por Colombia, los territorios y sus dirigentes deben asumir su rol de corresponsabilidad tendiente a garantizar el goce efectivo de derechos de los niños, niñas y adolescente en sus respectivos territorios. Así como los requerimientos emanados desde la Procuraduría General de la Nación, implementados y vigilados por la Procuraduría Delegada para la infancia y la adolescencia.

En el caso particular del municipio de Dosquebradas, ya hay una camino recorrido que le permite a la actual administración plantear y replantearse frente a las acciones y metas, contempladas dentro de su plan de desarrollo, lo cual permite enfocar y optimizar los recursos de talento humano, físico y económicos, de manera más eficaz y eficiente, logrando ser consecuente con la realidad inmediata de sus niños, niñas y adolescentes, en pro de mejorar la atención integral, de manera coordinada intra e interinstitucional.

Reconociendo las falencias, de los sistemas de información existentes, los cuales apenas dan cuenta de las acciones que se deben reportar a la nación desde la particularidad que las entidades y programas específicos. Exceptuando a entidades como salud, educación, gobierno y planeación entre los más relevantes; sin demeritar la importancia de programas de corte asistencialista como el de la media pensión, familias en acción y claro está el sistema de información que reporta Red Unidos. Con la falencia de no evidenciar directamente las mismas acciones por ciclo vital, etnia, género y/o condición (discapacidad).

Como un suceso limitante fue que durante el inicio del proceso; la no participación de la Federación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, lo mismo que las JALS; quienes en el proceso de consolidación jugaron el papel relevante que tienen como voz de las comunidades urbanas y rurales del municipio. Nefasto fue la indiferencia de las EPS e IPS, en poca medida de la empresa privada. La comunidad en su localidad (barrio) se apropió del tema en conjunto con los más interesados y participativos; los niños, niñas y adolescentes.

Un hecho social innegable y que no puede ser asumido literalmente por la administración local, es la situación generada por los grupos al margen de la ley, las redes de micro tráfico, situación que ha permitido el imaginario colectivo de las llamadas fronteras invisibles; donde es fundamental que el gobierno nacional desde el ministerio del interior, lo mismo que el de Justicia, acompañen y apoyen el esfuerzo local, frente a esta problemática, siendo coherentes con los lineamientos del plan de desarrollo nacional y la **Estrategia De Cero Hasta Siempre**, la Policía Nacional debería implementar el cuerpo de unidades de Infancia y Adolescencia, toda vez que la misma dinámica de crecimiento población así lo revela en el porcentaje de población menor de 18 años. Además del compromiso frente su responsabilidad social de la empresa privada, quienes deberían apadrinar algunas estrategias para lograr posicionar al municipio de Dosquebradas como una ciudad segura para los niños, niñas y adolescentes.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

1.3.3 Marco normativo:

El marco normativo es el conjunto de regulaciones jurídicas contenidas en leyes, normas, decretos y reglamentos de carácter obligatorio que rigen en un país en relación con los temas específicos de infancia y adolescencia a continuación se hace una referencia de la normatividad internacional, nacional y departamental.

1.3.3.1 Normatividad internacional:

El primer instrumento encaminado a dar un tratamiento especial respecto a la protección y garantía de los derechos NNA en el mundo fue la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO que exponía: "Los hombres y mujeres de todas las naciones, reconocen la necesidad de proporcionar al niño una protección especial por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista maternal y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo".

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959: Su finalidad es garantizar a los niños y niñas una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a reconocer esos derechos y que luchen para su observancia con medidas legislativas y de otra índole, para la efectiva protección y el adecuado desarrollo de los niños y niñas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Entrada en vigor 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que ratificaron el pacto:

ARTÍCULO 23: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (...) En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.



ARTÍCULO 24:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Convención Ratificada por la Ley 12 de 1991, dispone que todos los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido ya que éste, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

ARTÍCULO 10: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos -1966-, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- 1966, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-1979- y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -OEA-1979-, se incluyeron algunas declaraciones generalizadas e indirectas frente a la protección y reconocimiento de los derechos de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

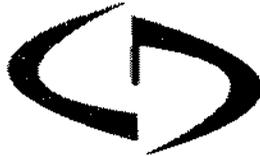
1.3.3.2 Normatividad Nacional:

A través de los años, se presentó un aumento en las necesidades socioeconómicas, culturales y políticas de la infancia y adolescencia, lo que ameritaba la atención de los mandatarios-as de las naciones, razón por la cual el Estado Colombiano en su carta política y en otras leyes incluyó los siguientes compromisos para la protección de los NNA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

ARTÍCULO 44: Son derechos fundamentales de los niños, La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO 50: Todo niño menor de un año, que no esté cubierto por algún sistema de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.

- **LEY 124 DE 1994:** Por medio de la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones.

- **LEY 449 DE 1998:** Se aprueba la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias.

LEY 679 de 2001: Esta Ley tiene por objeto dictar medidas para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones.

LEY 704 DE 2001: Por medio de la cual, se aprueba el "convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la octogésima séptima (87ª) reunión de la conferencia general de la OIT.

LEY 765 DE 2002: Por medio de la cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil (Explotación sexual infantil término vigente), y la utilización de las niñas y niños en la pornografía.

LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, tiene por finalidad, garantizar a las niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad en un ambiente de felicidad, amor, y comprensión y que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.

LEY 1146 DE 2007: Por medio de la cual, se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente.

LEY 1236 DE 2008: Por medio de la cual, se modifican algunos artículos de código penal, relativos a delitos de Abuso Sexual. Circunstancias de Agravación Punitiva. Las penas para los delitos descritos, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se realizare en persona menor de catorce (14) años.

LEY 1335 DE 2009: Por medio de la cual se previenen daños en salud a los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención de consumo de tabaco y sus derivados y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador en la población colombiana.

- **LEY 1336 DE 2009:** Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, pornografía y turismo sexual con niñas, niños y adolescentes.

- **LEY 1295 DE 2009.** Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén.

- **LEY 1361 DE 2009:** Por medio de la cual, se crea la Ley de protección integral a la familia.

- **LEY 1388 DE 2010:** Por el Derecho a la vida de las niñas y niños con cáncer en Colombia.

- **LEY 1498 DE 2011:** Por medio de la cual se adoptan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

- **LEY 1453 DE 2011:** Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento penal, código de infancia y adolescencia, la reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones.

- **DECRETO 971 DE 1994,** Suscrito en La Paz el 24 de mayo de 1984: Por el cual se promulga la convención interamericana sobre adopción de menores



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

- **DECRETO N° 1524 DE 2002:** Por medio del cual se reglamenta el artículo 5° de la ley 679 de 2001 y plantea que el Gobierno Nacional con el apoyo de la CRT, adoptará las medidas administrativas y técnicas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica y a permitir el aprovechamiento de redes globales de información con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual a menores de edad.
- **DECRETO 4652 DE 2006:** Por medio del cual se reglamenta el artículo 216 de la ley 1098 de 2006, que hace referencia a la implementación gradual del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- **DECRETO 2200 DE 2007:** Por medio del cual se reglamenta los delitos contra la libertad, integridad y Formación Sexuales, que se comentan en contra de los NNA.
- **DECRETO 3705 DE 2007:** Por medio del cual se declara el día nacional de la prevención del embarazo en adolescentes.
- **DECRETO 4690 DE 2007:** Por el cual se crea la comisión intersectorial para la prevención de reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.
- **DECRETO 4840 DE 2007:** Por medio del cual se reglamenta la responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia.
- **RESOLUCIÓN 4104 DE 2008:** Por la cual se aprueba una adición a los lineamientos técnicos en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (Tema de competencia de ICBF).
- **RESOLUCIÓN 2438 DE 2010:** por la cual se adoptan los formatos de solicitud de autorización de trabajo para niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **CONPES 113 DE 2008:** Establece los ejes de la seguridad alimentaria y nutricional.
- **CONPES 109: POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA "COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA".** Prepondera la importancia de la inversión durante la primera infancia ya que no solo beneficia de manera directa a los niños y niñas, sino que sus réditos se verán en el transcurso de la vida, así como en el largo plazo beneficiando a la descendencia de esta población, haciendo de estas inversiones auto-sostenibles en el largo plazo y de máximo impacto.
- **CONPES 147: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.**
- **CONPES 3673: ESTABLECE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO.**
- **PLAN NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 2009 - 2019:** Los objetivos principales que orientan este Plan son dos: construir una nueva generación con mejores oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos y lograr una nueva sociedad más justa, equitativa, pacífica y solidaria para los NNA.

2. COMPETENCIA:

La competencia para presentar este proyecto es de la Administración Municipal en cabeza del Alcalde, de acuerdo con el Numeral 1° del Literal a) del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

3. IMPACTO FISCAL.

Por otra parte y para efectos de lo dispuesto en el Incisos 1º y 2º del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto de Acuerdo Municipal por este medio desarrollado, no genera ningún tipo de impacto fiscal, toda vez que el objeto del presente proyecto de Acuerdo es el de adoptar los Lineamientos de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda en la actual vigencia fiscal 2014, por no generar erogación alguna.

Iniciativa del

ALCALDE MUNICIPAL:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Preparado por:

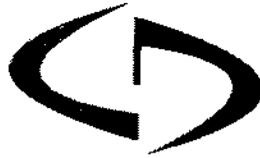
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**

EDISSON ROBLEDO BOHORQUEZ
Secretario de Desarrollo Social y Político.

TERESITA PELÁEZ CRUZ
Directora Operativa de Asuntos Sociales.

Vo.Bo CRISTIAN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ

Asesor Jurídico Externo Secretaría de Desarrollo Social y Político



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

**ACUERDO No. 010
(JULIO 24 de 2014)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (DEPARTAMENTO DE RISARALDA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44, 45, 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, "Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide El código de la Infancia y la Adolescencia", Ley 1295 de 2009 "Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBÉN", demás normas, Convenios y Tratados Nacionales e Internacionales ratificados por Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Acuerdo Municipal: El objeto del presente Acuerdo Municipal es el de **ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA**", de conformidad con el Anexo Número 1 "Lineamientos de la Política Pública Municipal de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia: Dosquebradas Una Empresa que Propende por el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia con Equidad Oportunidad, Pertinencia y Calidad".

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADOPCIÓN DE LA MATRIZ DE EJE DELA POLÍTICA PÚBLICA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA.** Adóptese la Matriz de Ejes Temáticos dela de Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia el municipio de Dosquebradas – departamento de Risaralda, contenidos en el documento técnico denotado como anexo Número 2 "Matriz de Ejes Temáticos de la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Dosquebradas- Departamento de Risaralda" el cual hará parte integral del presente Acuerdo Municipal.

PARAGRAFO: Esta matriz será adoptada por todas y cada una de las dependencias e institutos descentralizados de la Administración Municipal a través de los documentos de reglamentación e implementación.



ARTÍCULO TERCERO: REGLAMENTACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA: “DOSQUEBRADAS UNA EMPRESA QUE PROPENDE POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CON EQUIDAD, OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD” DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN FORMA PERIODICA Y PROGRESIVA. El (la) Alcalde (sa) Municipal en uso de la atribución de reglamentación de los Acuerdos Municipales, consagrada en el numeral 6). del literal a). del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, realizara la reglamentación en forma periódica y progresiva de la **“Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia: “Dosquebradas Una Empresa que propende por el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia con Equidad, Oportunidad, Pertinencia y Calidad”**, para lo cual establecerá un Plan de Acción que contendrá los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables y los indicadores de gestión a ser llevados a cabo durante el cuatrienio de gobierno y por cada vigencia presupuestal, el cual deberá ser publicado en los mismos términos del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, con un término de 6 meses

Quando se presenten inconvenientes o inconsistencias entre lo planificado y lo efectivamente llevado a cabo, dará lugar a un Plan de Mejoramiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político el cual deberá ser concertado con la Secretaría de Planeación para efectos de sus competencias y fines pertinentes.

En lo que respecta al Control Político por parte del Concejo Municipal, se deberá preparar un informe detallado en forma separada de las demás temáticas consignadas en el Plan de Desarrollo, en el Plan de Acción y en el Plan Indicativo de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, de conformidad con los aspectos ordenados por el Concejo Municipal en lo que corresponde al Control Político de las Políticas Públicas en la Entidad Territorial Municipal y se presentará cada 6 meses.

ARTÍCULO CUARTO: RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS SOBRE LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Se llevara a cabo la Rendición Pública de Cuentas sobre la Ejecución y Operación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda, ante el Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) en sesión ordinaria convocada para dicho efecto, durante el cuarto (4º) trimestre de cada vigencia fiscal.

El procedimiento a seguirse en la Rendición Pública de Cuentas, antes enunciada seguirá los parámetros establecidos en el Documento CONPES 3654 del 12 de Abril de 2010 “Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos”, de conformidad con la adaptación procedimental llevada a cabo por la Secretaria de Planeación Municipal, la cual deberá ser concertada con la Secretaría de Desarrollo Social y Político.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 24 DE JULIO DE 2014

Copia del informe de la Rendición de Cuentas, deberá ser remitido al Concejo Municipal y a los Organismos de Control para lo de sus respectivas competencias, igualmente a la mesa técnica municipal de primera infancia, infancia y adolescencia y familias del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de publicación en la página web y deroga a otras normas de su mismo o inferior nivel que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente



SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DFL 24 DE JULIO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.010
(JULIO 24 DE 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA,
INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – DEPARTAMENTO DE
RISARALDA"

CERTIFICACION

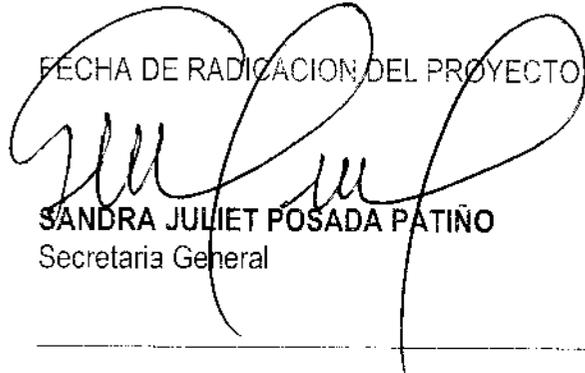
Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Conjunta (Segunda y Tercera) el día (09) de julio de dos mil catorce (2014) y aprobado en sesión plenaria el día (24) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

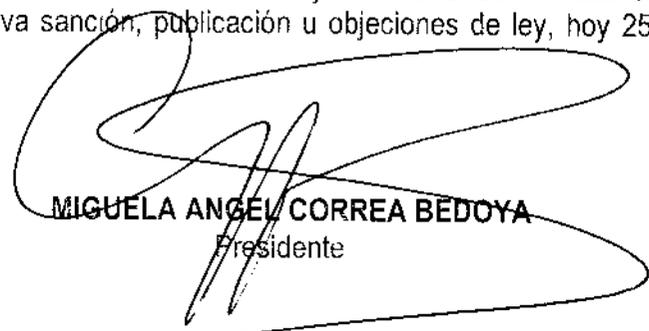
FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO

04 de abril de 2014


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 010 del 24 de julio del año dos mil catorce (2014), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 25 de julio de dos mil catorce (2014).


MIGUELA ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente